

FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

ÍNDICE

PREÁMBULO	2
TÍTULO I	2
Validez académica.....	2
TÍTULO II.....	3
Reconocimiento de créditos por prácticas en empresa desarrolladas mediante convenios específicos entre la Universidad de Granada y otras instituciones o empresas y por experiencia profesional	3
TÍTULO III	4
Reconocimiento de créditos por enseñanzas de idiomas.	4
TÍTULO IV	4
Reconocimiento de estudios realizados en el marco de convenios de movilidad nacional e internacional de la Universidad de Granada	4
TÍTULO V.....	5
Reconocimiento de créditos por actividades formativas complementarias organizadas por la Facultad, Departamentos y Asociaciones de carácter universitario.	5
TÍTULO VI	7
Reconocimiento por participación en otras actividades universitarias	7
DISPOSICIONES FINALES	7

PREÁMBULO

En 2008 la Universidad de Granada inició un proceso de transformación de todos sus títulos, ello ha motivado numerosos cambios en la normativa reguladora, así el Consejo de Gobierno, con fecha 25 de mayo de 2015 aprobó la Normativa para la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva y gestión de títulos de Grado en la Universidad de Granada. Con esta disposición se refunden numerosas normas con objeto de facilitar su conocimiento y aplicación a los miembros de la comunidad universitaria. Los artículos 31 a 37 establecen los requisitos para el reconocimiento de créditos en el Grado por:

- a) experiencia profesional o laboral,
- b) por enseñanzas universitarias no oficiales,
- c) por la realización de estudios en el marco de convenios de movilidad nacional e internacional de la Universidad de Granada.
- d) por la realización de estudios en universidades extranjeras
- e) y por la participación en actividades universitarias: culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

El artículo 39 de dicha normativa dispone que será el Rector el órgano competente para el reconocimiento y transferencia de créditos, no obstante, puede delegar en los Decanos y Directores de los Centros, delegación que tuvo lugar por Resolución de 2 de octubre de 2015 de la Universidad de Granada (BOJA de 8 de octubre de 2015), siendo cada centro soberano para disponer cuál será el órgano competente. En virtud de lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias del Trabajo, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 10 de febrero de 2012, corresponde a la Comisión Académica decidir sobre tales cuestiones.

En relación al número máximo de créditos que se puede reconocer, atendiendo a las distintas actividades, y la documentación que se debe presentar, se estará a lo dispuesto en la Normativa citada.

TÍTULO I

Validez académica

Artículo 1. La Memoria del Título de Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos establece que se han de cursar 42 créditos optativos, que podrán realizarse por alguna de las siguientes posibilidades:

- a) Cursando asignaturas.
- b) Adaptaciones de créditos por Estudios Oficiales.
- c) Por la realización de otras actividades, académicas y profesionales.

Art.2. Con carácter general, los créditos que se reconozcan por la realización de actividades académicas y profesionales se incorporarán en el componente curricular de libre elección y sin

calificación salvo las excepciones que se establezcan en esta norma u otra de rango superior que sea de aplicación.

Art. 3. Los cursos y demás actividades contemplados en el artículo 2 tendrán validez académica limitada por el presente Reglamento o norma superior. En ningún caso se podrán incorporar a las enseñanzas del título que se curse actividades y estudios realizados con anterioridad al comienzo de la etapa universitaria.

Art. 4. El reconocimiento de créditos se realizará por la Comisión de Ordenación Académica, de acuerdo con lo establecido en la presente normativa.

TÍTULO II

Reconocimiento de créditos por prácticas en empresa desarrolladas mediante convenios específicos entre la Universidad de Granada y otras instituciones o empresas y por experiencia profesional

Art. 5. Prácticas reglamentadas, titulaciones, créditos convalidables y equivalencias. Según lo dispuesto en la Memoria del Título de Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos y de acuerdo con el Reglamento de la Universidad de Granada sobre Prácticas, el reconocimiento de créditos por prácticas en empresas se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Las prácticas que se podrán someter a reconocimiento son:
 - a. Las desarrolladas de acuerdo al Reglamento de Prácticas de la Universidad de Granada.
 - b. Las realizadas en el extranjero al amparo de convenios específicos de la Universidad.
2. Se podrán reconocer hasta un máximo de 10 créditos por prácticas de empresa.
3. La equivalencia de las prácticas será de un crédito por cada 100 horas, con un mínimo de 100 horas de prácticas.

Se establece la imposibilidad de reconocer créditos por prácticas de empresa ICARO y prácticas de empresa curriculares de modo acumulativo, sólo podrán reconocerse por una de las modalidades, si bien podrán realizarse ambas.

Se reconocerán por actividades profesionales hasta un máximo de 12 créditos. Se concederá hasta un crédito por cada dos meses de trabajo a tiempo completo, o de modo proporcional en caso de trabajo a tiempo parcial.

Art. 6. Solicitud y documentación.

Para el reconocimiento de créditos por prácticas, se deberá acompañar la solicitud de la siguiente documentación:

- a. Certificado del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas u organismo correspondiente de la Universidad de Granada que acredite la realización de la práctica por parte del estudiante.
- b. En el caso de prácticas en el extranjero, el certificado de la Oficina de Prácticas de la Universidad de Granada puede ser sustituido por otro de similares características emitido por la Universidad de destino del estudiante.

Art. 7. Reconocimiento.

La Secretaría del Centro dará curso a aquellas solicitudes que cuenten con la documentación completa. Tras el análisis de esa documentación se procederá al reconocimiento definitivo de créditos.

Art. 8. Incidencias.

El estudiante de la Facultad de Ciencias del Trabajo que realiza sus prácticas podrá consultar y/o exponer cualquier incidencia sobre el desarrollo de las mismas al Vicedecano de Estudiantes y Prácticas Externas.

TÍTULO III

Reconocimiento de créditos por enseñanzas de idiomas.

Art. 9. Los cursos de idiomas del Centro de Lenguas Modernas de la Universidad de Granada y del Instituto Confucio se podrán reconocer de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Se reconocerán 3 créditos por cada 35 horas presenciales, de curso o módulo superado.
- b) Los alumnos que hayan cursado un idioma en su etapa preuniversitaria, sólo podrán reconocer cursos y módulos a partir del nivel intermedio.
- c) Los créditos serán reconocidos sin calificación y se aplicarán a los créditos optativos del Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

También se reconocerá la acreditación de niveles de idiomas superiores al exigido en cada titulación, a razón de 2 créditos por cada nivel. Cuando la lengua sea distinta a la utilizada para cumplir la exigencia de acreditación de idioma, el B1 es el nivel a partir del cual pueden reconocerse créditos.

TÍTULO IV

Reconocimiento de estudios realizados en el marco de convenios de movilidad nacional e internacional de la Universidad de Granada

Art. 10. Los criterios de reconocimiento serán de aplicación a los estudios realizados en el marco de convenios de movilidad nacional o internacional, o en régimen de libre movilidad internacional, de acuerdo con la normativa que sobre esta materia esté vigente en cada momento en la Universidad de Granada. En estos casos, a través del Acuerdo de Estudios, se procurará el reconocimiento de 30 créditos por estancias de un semestre de duración y 60 por estancia de duración anual.

TÍTULO V

Reconocimiento de créditos por actividades formativas complementarias organizadas por la Facultad, Departamentos y Asociaciones de carácter universitario.

Art. 11. El número de créditos que podrá ser reconocido no podrá superar el 15% de los créditos de la titulación en su conjunto.

Art. 12 Reconocimiento de créditos por cursos y seminarios organizados por la Facultad de Ciencias del Trabajo.

1. La Facultad de Ciencias del Trabajo podrá organizar cursos o seminarios de interés científico o profesional que puedan constituir un complemento para la formación de los alumnos de las diferentes titulaciones impartidas en ella. La propuesta podrá realizarse, bien por el propio equipo decanal o por cualquier miembro de la Facultad.

2. Los cursos se someterán a la consideración de la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad y habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a. La solicitud del curso será dirigida al Decano con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha prevista para su inicio.

b. La documentación a entregar habrá de recoger, necesariamente, una descripción general de los objetivos del curso, alumnos a los que preferentemente va dirigido y un programa detallado, con indicación de los ponentes y el horario de las ponencias, así como de la persona o personas que lo dirigen, entre las que se encontrará, al menos, un profesor doctor con dedicación exclusiva en el Centro. En el caso de ponentes no pertenecientes a la Facultad, deberá adjuntarse un currículum abreviado.

c. En caso de producirse modificaciones en alguno de los extremos señalados en el apartado anterior, será necesario notificarlas al Decanato de la Facultad a la mayor brevedad posible y, en todo caso, con quince días de antelación a la fecha prevista de inicio del curso.

d. Se deberá presentar un presupuesto detallado del curso, que recogerá la previsión de ingresos, la retribución de los ponentes, los gastos de desplazamiento, dietas, y otros gastos de realización del curso.

3. Para la aprobación de los cursos, la Comisión de Ordenación Académica tendrá en cuenta como criterios preferentes la calidad académica de los contenidos de los mismos, los méritos de los profesores que los impartirán, la no coincidencia de los contenidos con las enseñanzas regladas impartidas por la Facultad, la relación de dichos contenidos con las materias propias de las titulaciones del Centro, así como las posibilidades de autofinanciación de los cursos.

4. En la publicidad de los cursos deberá aparecer como entidad organizadora la Facultad de Ciencias del Trabajo.

5. Los cursos dirigidos a favorecer o completar la formación del alumno organizados por la Facultad darán derecho al reconocimiento de un crédito por cada diez horas de duración al curso o seminario.

6. Se reconocerá un crédito optativo por cada cuatro conferencias organizadas por la Facultad.

7. La Comisión de Ordenación Académica determinará, en su caso, si se reconocen créditos optativos por segundas o sucesivas convocatorias de cursos y seminarios, en función de los contenidos de las ediciones anteriores.

Para el reconocimiento de los créditos optativos por la realización de cursos, seminarios y ciclos de conferencias, organizados por la Facultad, será requisito indispensable la realización de los correspondientes controles de asistencia a los alumnos matriculados en los mismos, siendo necesaria la asistencia, como mínimo, al 90% de las horas, así como cualquier otro criterio establecido en la convocatoria.

8. Los certificados, debidamente firmados por el Decano o persona en quien él delegue y por el director o directores del curso, se emitirán en un plazo máximo de veinte días desde la finalización de aquél, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto anterior.

9. A la inauguración o clausura del curso deberá asistir un representante de la Facultad.

10. Una vez que la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad conceda créditos a los cursos a los que hace referencia esta normativa, para que los mismos sean efectivos en el expediente del alumno interesado, serán de aplicación las normas generales sobre reconocimiento de créditos contenidas en este Reglamento y otras referidas al mismo tema, como temporalidad, plazos de solicitud, precios públicos generados y documentación necesaria.

11. La Facultad en virtud de los convenios firmados con diferentes Entidades, entre las que se encuentra el Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada, podrá organizar cursos en colaboración con las mismas, de acuerdo con lo establecido en tales convenios, y, en todo caso, dentro del respeto a las pautas anteriormente establecidas para la realización de cursos para el reconocimiento de créditos.

Art. 13. Reconocimiento de créditos por cursos y seminarios organizados por Departamentos, Áreas de conocimiento y Asociaciones de carácter universitario.

El reconocimiento de créditos optativos, en estos casos, se someterá al cumplimiento de las siguientes normas:

1. Los organizadores del curso o seminario deberán solicitar al Decano el reconocimiento genérico de créditos para los alumnos que participen en el mismo.

2. Para el reconocimiento de créditos por la realización de estos cursos, los mismos habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a. El curso deberá ser presentado en el Registro de la Secretaría de la Facultad con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha prevista para su inicio.

b. Dicha presentación habrá de recoger, necesariamente, una descripción general de sus objetivos, alumnos a los que preferentemente va dirigido, y programa detallado del curso, con indicación de los ponentes y el horario de las ponencias, así como de la persona o personas que lo dirigen, entre las que se encontrará, al menos, un profesor doctor que imparta docencia en el Centro. En el caso de ponentes no pertenecientes a la Facultad, deberá adjuntarse un currículum abreviado.

c. En caso de producirse modificaciones en alguno de los extremos señalados en el apartado anterior, será necesario notificarlas al Decanato de la Facultad a la mayor brevedad posible y, en todo caso, con quince días de antelación a la fecha prevista de inicio del curso.

d. Deberá presentarse también la publicidad del curso, en la que, necesariamente, deberá figurar la Facultad de Ciencias del Trabajo como entidad colaboradora.

e. Justificante de que los organizadores son una Asociación u otro colectivo universitario legalmente reconocido.

f. Compromiso expreso de los organizadores de depositar en el Decanato, en los quince días siguientes a la finalización del curso, un listado de los alumnos asistentes que sean acreedores del correspondiente certificado, que deberán haber completado una asistencia mínima del 90% de las horas del curso, así como cualquier otro criterio establecido en la convocatoria.

3. Para la aprobación de los cursos, la Comisión de Ordenación Académica tendrá en cuenta como criterios preferentes la calidad académica de los contenidos de los mismos, los méritos de los profesores que los impartirán, la no coincidencia de los contenidos con las enseñanzas regladas impartidas por la Facultad, la relación de dichos contenidos con las

materias propias de las titulaciones del Centro, así como las posibilidades de autofinanciación de los cursos.

4. Se concederá un crédito, como máximo, por cada 10 horas de duración del curso.

5. Una vez que la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad conceda créditos a los cursos a los que hace referencia esta normativa, para que los mismos sean efectivos en el expediente del alumno interesado, serán de aplicación las normas generales sobre reconocimiento de créditos contenidas en el Reglamento de reconocimiento de créditos y otras referidas al mismo tema, como temporalidad, plazos de solicitud, precios públicos generados y documentación necesaria.

TÍTULO VI

Reconocimiento por participación en otras actividades universitarias

Art. 14. Se podrán reconocer hasta 12 créditos por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. El número de créditos reconocido por estas actividades se detraerá de los créditos de optatividad previstos en el correspondiente plan de estudios. Para ello se estará a lo previsto en el art. 37 de la Normativa para la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva y gestión de título de Grado en la Universidad de Granada y demás normativa universitaria vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Comisión de Ordenación Académica será el órgano competente para resolver cualquier problema surgido en la aplicación o interpretación de esta normativa.

Segunda: Los criterios aquí recogidos serán aplicables a partir de los quince días siguientes de su aprobación por la Junta de Facultad y sustituirán toda la normativa aprobada anteriormente, por cualquier órgano colegiado de esta Facultad, en lo referente a reconocimiento de créditos